

“ORDENANZA REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COCENTAINA (ALICANTE)”

Ordenanza por la que se regula la venta no sedentaria, mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad, en el término municipal de Cocentaina.

En el ámbito de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el Art. 4 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la cual es consecuencia de la autonomía que gozan (Art. 137 de la Constitución Española), se dicta la presente Ordenanza.

Con ella se regula la venta no sedentaria que se viene ejerciendo tradicionalmente en el Mercadillo Ambulante de Cocentaina, de periodicidad preestablecida, haciendo uso de las facultades que en materia de Mercadillos y defensa de usuarios y consumidores confieren a las Entidades Locales los art. 25 y 26 de la Ley 7/85, así como la legislación posterior dictada sobre la materia, por la Generalitat Valenciana, en uso de las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía (Ley 8/1986 de 15 de enero, de ordenación del comercio y superficies comerciales y Decreto 175/1989 de 24 de noviembre regulador del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en la modalidad de venta no sedentaria). En sus aspectos básicos o supletorios también incide en la regulación de la materia la normativa estatal (Ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista y Decreto 1010/1985 regulador de las modalidades de venta fuera de establecimiento comercial).

La Ordenanza pretende ser lo suficientemente amplia para poder ordenar todos los aspectos que puedan surgir en el ejercicio cotidiano de la venta no sedentaria, como régimen para la concesión de las licencias municipales, artículos objeto de venta, forma de ocupación de los puestos de venta, ámbito de Mercadillo, régimen de infracciones y sanciones etc.

El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 175/89, podrá disponer el traslado de puestos de venta a otros lugares, la modificación del número de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

ARTICULO 1º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Cocentaina. Podrá ser en ubicación fija colectiva (Mercadillo), y en ubicación aislada.

En el término municipal, solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que determine la Corporación dentro del marco jurídico legal.

La venta no sedentaria en UBICACIÓN FIJA COLECTIVA (MERCADILLO) es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria. Se realiza con periodicidad semanal, los jueves, excepto cuando este es festivo que se realiza el día anterior, es decir, el miércoles, o de manera excepcional, el día que se acuerde. El lugar de ubicación son las calles adyacentes al mercado municipal de carácter permanente.

La venta no sedentaria en UBICACIÓN AISLADA, es la practicada mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad, y queda supeditada a obtener previamente la autorización municipal correspondiente, a través del impreso de instancia normalizado existente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Las dos modalidades de la venta no sedentaria están sujetas al pago de las correspondientes Tasas por ocupación de la vía pública.

ARTICULO 2º.- Otros supuestos de venta no sedentaria.

La alcaldía podrá autorizar la venta no sedentaria con ubicación aislada con motivo de la celebración de:

Fiestas patronales, navideñas, falleras, ferias y cualquier otra que se celebre en la localidad de Cocentaina.

Acontecimientos deportivos, musicales, turísticos, culturales o análogos, directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente ordenanza y a la competencia, autorización y control del Ayuntamiento.

Asimismo para la venta no sedentaria en las fiestas señaladas en el artículo anterior, la Alcaldía en su Resolución, determinará las vías públicas o zonas específicas, y el período de tiempo en el cual podrán instalarse los puestos.

La venta no sedentaria a que se refiere este Capítulo, estará sujeta a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

En el caso de elaboración y venta de productos alimenticios deberá poseerse carnet de manipulador de alimentos. Si se trata de productos como son: Churros, Buñuelos y demás Masas Fritas, deberán estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos del grupo de Alto Riesgo.

Las autorizaciones municipales para esta modalidad de venta no sedentaria serán concedidas por la Alcaldía, previa la pertinente solicitud de los interesados.

Igualmente, durante las indicadas celebraciones, previa autorización municipal, los comerciantes con establecimiento permanente podrán efectuar la venta en la vía pública, frente a sus establecimientos y con referencia a los artículos para los que estén autorizados, sin que pueda exceder de la línea de fachada del mismo ni obstaculicen la libre circulación, debiendo cumplir, en todo caso, las condiciones particulares que señalen en la autorización, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean precisas según la normativa vigente, así como el pago de los derechos económicos.

ARTICULO 3º.- Señalización y horarios de instalación de puestos de venta no sedentaria en ubicación fija.

1.- **Señalización:** Los espacios destinados a la venta estarán debidamente señalizados y concretadas sus dimensiones, tanto sobre el terreno donde en su caso se podrán emplear las señales que se estimen pertinentes, como sobre un plano realizado al efecto, que estará a disposición en el departamento de Aperturas o Actividades del Ayuntamiento de Cocentaina. Dichos espacios estarán numerados y clasificados con arreglo a los productos de venta de los mismos.

2.- **Horario de montaje de los puestos:** El montaje de los puestos se realizará a partir de las 5:00 horas hasta las 8:00 horas, quedando prohibida la circulación de vehículos en el interior del recinto del mercadillo a partir de las 9:00 horas, caso de su incumplimiento, se podrán imponer sanciones por la Policía local.

3.- **Horario de desmontaje de los puestos:** El desmontaje de los puestos se realizará a partir de las 13:00 horas hasta las 15:00 horas, caso de su incumplimiento, se podrán imponer sanciones por la Policía local.

4.- A partir de las 15:00 horas, el Mercadillo debe quedar libre de puestos y de vehículos, y los residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan, papel/cartón, plástico, otros, etc... debidamente clasificados, amontonados y ordenados en la propia parada, para que pueda procederse a la limpieza de la vía pública, por la empresa adjudicataria del servicio.

ARTÍCULOS 4º.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Declaración Censal de la Actividad en la Agencia Tributaria
- b) En el caso de persona jurídicas (Sociedades, Cooperativas etc.) acreditación mediante escritura de constitución.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

- f) Hallarse en todo momento al corriente de todos los pagos municipales y satisfacer las exacciones que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- g) Tener suscrita una póliza de Responsabilidad Civil mínima de 150.000 euros, que cubra todos los daños que se puedan ocasionar por el montaje de su parada en el Mercadillo Ambulante de Cocentaina.
- h) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2. del Decreto 175/1.989 de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- i) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente en los pagos.

ARTICULO 5º.- Las Licencias de venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercadillo).

1.- Las licencias que expida el Ayuntamiento tendrán una duración de UN AÑO. Irán extendidas en cartulina, con la fotografía tamaño carnet del titular de la licencia y señalarán, con toda precisión, el espacio numerado, la longitud del puesto, las mercancías de venta, el nombre del titular de la licencia, fecha de concesión y cuantos datos se consideren necesarios.

2.- Al finalizar el plazo de duración de la licencia, los titulares que lo deseen podrán solicitar expresamente la renovación de la Licencia, acreditando que reúnen los mismos requisitos exigidos para su expedición inicial, así como el justificante del pago de la Tasa para la ocupación del puesto, siendo su concesión facultad discrecional del Ayuntamiento.

3.- Dentro del período de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Autorización municipal de la transmisión previa comprobación de que el nuevo titular cumple los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- b) Sólo se autorizará para el período que reste de la autorización original, haciéndose constar dicho plazo.
- c) La autorización de transmisión sólo facultará para la venta del mismo artículo/producto que la autorización original.

4.- Sin perjuicio del anterior, no podrá transmitirse una autorización que hubiere sido ya transmitida durante el ejercicio inmediatamente anterior.

5.- Si por el titular de la licencia se constituyera persona jurídica, podrá autorizarse por el Ayuntamiento la transmisión de la licencia a la persona jurídica representada por el titular del puesto, debiendo reunir todos los requisitos exigidos para la obtención de la licencia. Si con posterioridad fuese disuelta la persona jurídica, será autorizable únicamente el cambio de titularidad a favor del que era con anterioridad a la constitución de la misma.

6.- Las nuevas autorizaciones de licencias municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y respetando el principio de igualdad, y serán concedidas por riguroso orden de valoración y recepción de solicitudes, en base a los criterios objetivos de valoración establecidos en el Art. 9º de la misma.

7.- En ningún caso podrá concederse a una misma persona física (vendedor), para el mismo periodo anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

8.- Cuando se trate de personas pertenecientes a una misma sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, se podrá otorgar un máximo de dos autorizaciones para dicha forma societaria, ostentando la titularidad de las licencias los trabajadores debidamente acreditados por dicha Cooperativa.

9.- En casos o circunstancias extraordinarias el Ayuntamiento podrá rescatar la licencia concedida, por el resto del periodo de duración de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

10.- Las anulaciones de las licencias, acordadas por el Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, o de las disposiciones a que la misma se remite, no causaran derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 6º.- De los derechos de los titulares de licencias municipales.

Los titulares de licencias municipales para el ejercicio de la venta en el Mercadillo Ambulante de Cocentaina, gozarán de los siguientes derechos:

- a).- A ocupar los puestos para los que estén autorizados.
- b).- A ejercer la venta pública pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas.
- c).- A recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d).- A presentar reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del Mercadillo.
- e).- A poder disfrutar de un mes de vacaciones, si lo cree conveniente.

Artículo 7º.- De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria en ubicación fija.

1.- La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones siempre desmontables y trasladables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en la presente Ordenanza que sean de fácil transporte y adecuados para el tipo de actividad.

2.- Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de que dispongan, además de la identificación del titular de la autorización y el domicilio del mismo a efectos de reclamaciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de Mercadillo y defensa de los consumidores y usuarios. Pudiéndose llegar en casos de desobediencia a las indicaciones emanadas de los Agentes de la Policía Local e Inspectores Municipales, a la tramitación de denuncia que llevaría aparejada la retirada de mercancía, e inclusive su depósito en dependencias municipales, sin perjuicio de las demás sanciones a que pudieran dar lugar las infracciones cometidas en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria conforme dispone al efecto el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio. En el caso de tratarse de mercancía perecedera cabe extender las actas que motiven la incautación y, en su caso, el depósito en un centro benéfico, comunicándole al Juzgado las actuaciones a fin de que en el plazo de 72 horas, de no disponerse o determinarse otra situación, se produzca su consumo o destrucción, dependiendo del estado de las mercancías.

4.- Dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible un cartel legible con los precios de venta de los productos ofertados, e indicando que en el mismo tiene hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten (Art. 3, Decreto 77/1994, de 12 de abril, de Gobierno Valenciano).

5.- Los titulares de las licencias permanecerán en el puesto asignado, con prohibición expresa de ocupar otro distinto, durante las horas de funcionamiento del Mercadillo, donde podrán estar acompañados de persona autorizada y acreditada por este Ayuntamiento, previa exhibición del justificante del alta de la seguridad social, presentado por el titular de la licencia, debidamente actualizada.

Las personas autorizadas podrán sustituir al titular de la actividad por un periodo no superior a dos meses, en caso de necesidad justificada, que deberá ser demostrada documentalmente y autorizada por este Ayuntamiento.

6.- A requerimiento de los funcionarios o Autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitar a los mismos toda la documentación exigida por la presente Ordenanza.

7.- El mercadillo funcionará en el horario señalado en el Art. 3º de esta Ordenanza.

8.- La hora límite para acceder al Mercadillo será hasta las 9:00 horas. En caso de presentarse con posterioridad no se permitirá la instalación, perdiendo el derecho ese día a instalar el puesto.

9.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas, quedando libres las aceras de mercancías en el espacio mas próximo a la pared del inmueble con un pasillo de al menos 1 metro, con el fin de permitir el libre acceso de residentes a sus viviendas y comercios. Se prohíbe expresamente ocupar espacios libres que se establecen para accesos a garajes con placas de vado permanente, y que tengan permitido el acceso, así como los pasillos de emergencia.

10.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán tratados en la forma descrita en el Art. 3.4 de la presente ordenanza.

11.- Deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones del puesto.

12.- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que les den las autoridades o funcionarios municipales en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, dirigidas a conseguir el correcto funcionamiento del Mercadillo.

14.- Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento, con dos semanas de antelación, las fechas prevista para sus vacaciones.

Asimismo, en caso de baja por enfermedad, deberá comunicarse la misma al Ayuntamiento en el momento de producirse, por medio de una copia.

15.- Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a ocupar su puesto durante todos los días de Mercadillo, exceptuando los periodos de vacaciones y bajas por enfermedad, debidamente justificadas.

16.- Las obligaciones que la legislación vigente pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria, serán de plena aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.

ARTICULO 8º.- SOLICITUDES

1.- El uso de los espacios que el Ayuntamiento destina para el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria estará siempre sujeto a la licencia municipal oportuna.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente ordenanza.

3.- Quien quiera optar a un puesto fijo en el mercado semanal, deberá tener presentada en el Ayuntamiento instancia con la documentación exigida para cada clase de solicitud, reuniendo los requisitos exigidos en el art.4º de la presente ordenanza.

3.1.- Las solicitudes tendrán su vigencia dentro del año natural en que se haya presentado, quedando sin efecto a partir del uno de enero del año siguiente, a cuyo efecto, el interesado deberá presentar una solicitud de prórroga en el Ayuntamiento.

4.- Las solicitudes deberán dirigirse a la Alcaldía, acompañadas de la siguiente documentación que las ordena en las siguientes CLASES:

4.1.- Solicitud de PRÓRROGA DE LA LICENCIA ANUAL ya concedida en ejercicios anteriores.

Solicitud normalizada que figura en el Anexo I de la Ordenanza, y que será facilitada por este Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente en el pago de las tasas correspondientes expedido por la Tesorería municipal.

b) Declaración Censal de la Actividad en la Agencia Tributaria

c) Alta o recibo de ingreso (mes anterior) de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.

e) Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.

En caso de ser trabajador de una Cooperativa:

- Copia del TC2 de dicho trabajador del mes anterior al que se presenta la solicitud, con una cobertura mínima de media jornada.
- Fotocopia de Escritura de Constitución de la referida Cooperativa a la que se pertenece.
- Certificación en fecha actualizada del mes en el que se presenta la documentación, expedida por la Tesorería de la S.S. de la situación de cotización de la mencionada Cooperativa.

f) Fotocopia de los permisos correspondientes de residencia y de trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros

g) Fotocopia de la inscripción actualizada en el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Generalitat Valenciana.

h) Carnet de manipulador de alimentos (si tiene puesto de alimentos) y cumplir las disposiciones señaladas en el Artº 11º de la presente Ordenanza.

No obstante se podrán realizar cambios de la documentación exigida de acuerdo con la Normativa Legal Vigente.

4.2.- Solicitud de CAMBIO DE PUESTO.

Solicitud normalizada que figura en el anexo II.

No se concederá cambio de puesto si no se tiene una antigüedad de 5 años desde la primera adjudicación y hayan transcurrido más de 3 años desde el último cambio autorizado, y asimismo se aplicarán los criterios objetivos de valoración establecidos en la presente Ordenanza.

4.3.- Solicitud de CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL para realizar venta ambulante en un puesto del Mercadillo Semanal.

Solicitud normalizada que figura en el Anexo III de la Ordenanza, acompañando la documentación necesaria para la aplicación de los criterios objetivos de valoración descritos en el Art. 9º.

ARTICULO 9º.- Criterios objetivos de valoración al objeto de adjudicar los puestos de venta no sedentaria.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite se aplicará, cuando así proceda, los siguientes criterios de valoración:

a).- Residencia efectiva en el municipio de Cocentaina: por cada año, 1 punto máximo 5 puntos.

b).- Residencia efectiva en algún pueblo de la Comarca del Comtat: por cada año 0'5 puntos; y por los demás 0,25 puntos, máximo 2 puntos.

c).- Por cada hijo menor de edad, miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: por el primer hijo 1 punto, por el segundo 0'50 puntos y por los demás 0'25 puntos.

d).- Minusvalías:

Del solicitante: 3 puntos

Por cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: 2 puntos; máximo 6 puntos.

e).- Cuando la totalidad del producto a ofertar sea diferencial a la oferta existente en ese momento en el Mercadillo: 1'5 puntos.

2.- En el caso de que por aplicación de baremo, se produjera un empate entre dos o más solicitantes, este se dirimirá por riguroso orden cronológico de presentación en el Registro general de entrada de este Ayuntamiento. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

3.- Conforme a lo indicado en el presente artículo, sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera suficiente por los interesados.

La residencia y convivencia deberá justificarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente, especificando el número de años de residencia y el número de hijos menores y su edad respectiva con fotocopia compulsada del libro de familia.

Los demás méritos deberán ser acreditados mediante las certificaciones que correspondan, expedidas por las Administraciones Públicas competentes.

ARTICULO 10º.- De los productos objeto de venta.

Podrán ser objeto de venta no sedentaria cualesquiera productos cuyas características intrínsecas admitan esta clase de venta y siempre que lo autorice su propia normativa sectorial.

En ningún caso se autorizará la venta de productos que puedan comportar riesgo para la salud, quedando expresamente prohibida la venta de productos farmacéuticos, ortopédicos y animales vivos.

Sólo se autorizará la venta de productos alimenticios en las condiciones establecidas en el Art. 11º.-

En el caso en que el Ayuntamiento autorice dicha venta, los participantes garantizarán la salubridad de los alimentos, observando lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a refrigeración de productos frescos, no pudiendo estar expuestos a temperatura ambiente, ni al alcance directo del público.

No se podrá variar el producto objeto de venta especificado en la solicitud, salvo en los casos autorizados expresamente por este Ayuntamiento.

ARTICULO 11º.- De las condiciones de los puestos de venta no sedentaria de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las siguientes condiciones:

a).- En los puestos de frutas y verdura, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de los exigidos por la normativa sanitaria:

Sólo se ejercerá la venta en los lugares que el Ayuntamiento expresamente señale.

Esta se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite el contacto de los productos con el suelo.

Las mercancías expuestas para la venta no se podrá manipular por los compradores, asimismo se colocarán los precios de los productos en todas las mercancías en puesto visible para los compradores.

b).- El resto de productos alimentarios, si se autoriza por el Ayuntamiento, sólo podrá venderse mediante camiones o remolques-tienda, que reúnan las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores o interiores de material impermeable de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse la suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para estos productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

ARTICULO 12º.- Plazos para las solicitudes

1.- Las solicitudes para la renovación anual de las licencias municipales para la venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (mercadillo) ya concedidas en años anteriores se presentarán en el Ayuntamiento de Cocentaina, durante el mes de diciembre de cada año, conforme el Anexo I y acompañadas a la misma de la documentación exigida en el art. 8º. 4.1 de la presente ordenanza, y las de autorización para nuevos puestos, durante el mes de diciembre conforme el Anexo III acompañando a la misma la documentación necesaria para la aplicación de los criterios objetivos de valoración descritos en el art. 9 de la presente ordenanza.

2.- Las solicitudes de cambio de puesto se presentarán durante el primer trimestre del año, conforme al Anexo II.

ARTICULO 13º.- De la extinción de las autorizaciones.

La autorización municipal otorgada para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, sin solicitar la prórroga en el plazo establecido.
- b) Renuncia por escrito expresada por el titular.
- c) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.

d) Caducidad, que se producirá automáticamente por cualquier alteración de la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza.

Por lo que respecta al requisito de estar al corriente en el pago de las exacciones municipales, la falta de pago de un recibo trimestral o dos mensuales dentro del periodo voluntario de cobro producirá la extinción de la autorización.

e) Revocación, por incurrir el titular de la autorización en cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en el Art. 14.3. En todo caso, la declaración de caducidad y la revocación de la autorización requerirán la tramitación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

f) La ausencia injustificada durante dos meses consecutivos del puesto de venta autorizado.

g) Se podrá autorizar una extinción provisional mediante una excedencia por motivos personales con reserva de puesto durante un periodo máximo de seis meses, que deberá solicitarse por escrito en el registro de este Ayuntamiento. La reincorporación se efectuará el primer jueves siguiente a la finalización de dicha excedencia. Caso de no incorporarse causará baja definitiva del puesto de venta. No se podrá solicitar una nueva excedencia hasta transcurridos tres años de la terminación de la anterior.

ARTICULO 14º.- De las infracciones.

Son infracciones, cuya sanción corresponde al Ayuntamiento:

1.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos que no suponga infracción de las normas sanitarias.
- c) La no observancia de las órdenes dadas por las Autoridades o funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por Resolución de la Alcaldía que, por circunstancias especiales, modifique los mismos.
- e) El empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, aviso o distracción, siendo de aplicación la Ordenanza de contaminación acústica.
- f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
- h) Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de la autorización en la presente Ordenanza, y que no esté contemplada en los números anteriores como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- c) Las ofensas, de palabra u obra, al público o a los funcionarios y autoridades municipales.
- d) Los altercados que produzcan escándalo.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- f) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, o venta de saldos sin la debida información.
- g) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- h) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) No estar al corriente en el pago del tributo correspondiente para la instalación del puesto.
- j) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización.
- k) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma en cumplimiento de sus funciones. A este respecto y dependiendo de los hechos, pudiéndose tratar de una presunta infracción penal, habrá de darse traslado a la Autoridad Judicial.

3.- Infracciones muy graves. Se tipifican como infracciones muy graves, las siguientes:

- a) La ausencia injustificada durante dos meses consecutivas del puesto de venta autorizado.
- b) Falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.
- c) Ejercer la actividad de venta los menores de 18 años, aunque sean hijos o familiares del titular.
- d) No ejercer la actividad de venta el titular o la persona autorizada por el Ayuntamiento.
- e) La reincidencia en faltas graves.
- f) La cesión, traspaso, alquiler del puesto, o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea realizada por el titular de la autorización municipal.

En todo lo previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

ARTICULO 15º.- De las sanciones.

1.- Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la Legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

a).- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 Euros.

b) .- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa hasta 1.500 Euros.

c).- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- 1).- Multa hasta 3.000 Euros.
- 2).- Revocación de la autorización, y,
- 3).- Privación de la posibilidad de obtener una nueva autorización en un periodo máximo de hasta 5 años.

ARTÍCULO 16º.- Régimen Sancionador.-

En cuanto a la tramitación del expediente sancionador, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, así como el RD 1398/1993 Reglamento procedimientos sancionadores.

ARTÍCULO 17º.- Actividad de Policía e Inspector.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y otras normas aplicables, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos competentes de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma. Al mismo tiempo controlarán posibles ocupaciones eventuales no autorizadas, evitándolas y desalojándolas en su caso, para todo ello se servirá del formato incluido en el Anexo IV de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18º.- De la venta directa por agricultores.

- 1.- Los agricultores del municipio de Cocentaina podrán efectuar la venta directa de los productos de cosecha propia, en los lugares que el Ayuntamiento indique.
- 2.- Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

ANEXO I

AÑO _____

PUESTO N° _____ de _____ MTS/L

D/Dª _____

en representación de _____

con NIF ó CIF. nº _____, vecino de _____ C.P. _____

con domicilio en C/ _____ Telfº _____

titular del puesto de venta en el Mercadillo Ambulante de Cocentaina, dedicado a la venta de _____

PERSONA AUTORIZADA D/Dª _____ D.N.I _____

Telfº _____

SOLICITA PRÓRROGA ANUAL DE LA LICENCIA de ocupación del puesto de venta en el Mercadillo Ambulante para el año _____, acompañando a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de estar al corriente en el pago de las tasas municipales expedido por la Tesorería municipal
- Fotocopia de la Declaración Censal de la Actividad en la Agencia Tributaria
- Fotocopia Alta o recibo de ingreso (mes anterior) de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Fotocopia del DNI o C.I.F.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.
- Fotocopia alta Seguridad Social Persona Autorizada, en su caso.

En caso de ser trabajador de una Cooperativa:

- Copia del TC2 de dicho trabajador del mes anterior al que se presenta la solicitud, con una cobertura mínima de media jornada.
- Fotocopia de Escritura de Constitución de la referida Cooperativa a la que se pertenece.
- Certificación en fecha actualizada del mes en el que se presenta la documentación, expedida por la Tesorería de la S.S. de la situación de cotización de la mencionada Cooperativa.

Fotocopia de los permisos correspondientes de residencia y de trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros

Fotocopia de la inscripción actualizada en el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Generalitat Valenciana.

Fotocopia Carnet de manipulador de alimentos, para la venta de productos alimenticios.

Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad civil, por una cobertura mínima de 150.000 €.

Cocentaina, a _____ de _____ de _____.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

ANEXO II

D/Dª _____

en representación de _____

con NIF o CIF nº _____ Vecino de _____ C.P. _____

con domicilio en calle _____ Telfº _____

siendo titular del puesto de venta en el Mercadillo Ambulante de Cocentaina nº _____

de _____ metros, dedicado a la venta de _____

SOLICITA CAMBIO DE PUESTO para el año _____ por los siguientes motivos:

Cocentaina, a _____ de _____ de _____.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

ANEXO III

D/D^a _____

En representación de _____

con NIF ó CIF. nº _____, vecino de _____ C.P. _____,

con domicilio en C/ _____ Telfº _____

SOLICITA CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL para realizar venta ambulante

en un puesto del Mercadillo Semanal, para el año _____, dedicado a la venta

de _____ de _____ metros, acompañando

a la presente solicitud la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI o C.I.F.

Certificado de Residencia/Convivencia efectiva (caso de ser vecino de Cocentaina especificar número de años de residencia)

Certificado de Minusvalías (en su caso):

- Del solicitante
- De cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante

Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para su venta y adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas administrativas (en caso de solicitar puestos de venta de productos alimenticios).

Otros.

Cocentaina, a ____ de _____ de _____.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

ANEXO IV

MERCADILLO SEMANAL

Fecha:.....Hora de inspección:.....
Puesto/s:.....
Titular:.....

INCIDENCIAS:

- Ausente.
- No identificación del titular.
- Vendedor no titular.
- Persona no autorizada.
- Vendedor menor 16 años.
- Incumplimiento del horario.
- Ocupación puesto ajeno o pasillo.
- No limpiar el puesto.
- Mercancía venta distinta autorizada.
- Fraude o engaño a consumidores o inspector.
- Altercado.
- Actividad sin autorización.

EL INSPECTOR;

.....”